



Enseñar Enseñar

Historia - Derecho

Enseñar Enseñar

Historia - Derecho

Enseñar Enseñar

Historia - Derecho

¿Sirve de algo enseñar historia del derecho?

Eber Omar Betanzos Torres¹
Escuela Libre de Derecho

UNIVERSITA CIENCIA

Revista electrónica de investigación de la universidad de Xalapa.
AÑO 8, NÚMERO 22. MAYO-AGOSTO 2019. ISSN 2007-3917

¹ ¹Es licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Religiosas, Licenciado en Filosofía, Licenciado en Economía es investigador, es maestro en Políticas Públicas, maestro en Estudios Humanísticos, maestro en teoría crítica, Doctor en Derechos Humanos. es miembro del sistema nacional de investigadores nivel 1



Sumario: *Introducción 1. El tiempo, la humanidad y su historia. 2. El derecho, la historia, y la historia del derecho. Conclusión.*

1. RESUMEN

Desde los albores y comienzo de la humanidad, el ser humano siempre ha estado interesado en la perpetuación de su legado, para ello la historia se vuelve un elemento fundamental, ya que guarda el pasado del ser humano, contempla su presente y proyecta su devenir. Como estudiantes de abogacía y licenciados podríamos preguntarnos ¿Sirve de algo enseñar historia del derecho? la respuesta es una afirmación; se ha dicho que toda nación que no conoce su historia está condenada a repetirla, la historia juega un papel trascendental en la vida jurídica contemporánea. El derecho se conjuga con ella en una relación simbiótica, ejemplo de ello fue la acción de inconstitucionalidad 02/2010, en la cual se hizo uso de diversos argumentos de la evolución jurídica para dictar la sentencia, lo cual lleva a concluir la importancia del método histórico, para la creación de líneas argumentativas.

Palabras claves

Derecho, Historia, existencia, tiempo, humanidad.

Abstract

Since the dawn and beginning of humanity, human being has always been interested in the perpetuation of his legacy, for this history becomes a fundamental element, it keeps the past of human being, contemplates his present and projects his future. As law students and graduates we might ask ourselves: Does teaching law history is really useful? Of course; it has been said that every nation that does



not know its history is condemned to repeat it, history plays a transcendental role in contemporary juridical life. The right and the law are conjugated with history in a symbiotic relationship, a good example of that conjugation was the unconstitutionality action 02/2010, in which various arguments of the sentence, leads to conclude the legal evolution were used to dictate the importance of the method historical, for the creation of argumentative lines.

Key words

Law, History, existence, time, humanity.

2. INTRODUCCIÓN

Agradezco a la maestra María José Franco Rodríguez su generosa lectura y valiosas aportaciones para preparar este texto, el cual me siento congradulado de poder explicarlo en las siguientes hojas. El tiempo, la historia, y el derecho son consecuencia de la humanidad, son parte de su legado. El ser humano es y por tanto no puede dejar de ser, asignaturas como historia del derecho nos ayudan a comprender la complejidad de las instituciones jurídicas que poseemos, y de igual manera nos ayudan a entender al ser humano, incluso en la creación de líneas argumentativas para la defensa de una postura, la historia es susceptible de ser errónea y corregirse, sin embargo, la historia mayormente será estudiada desde un solo enfoque, lo cual en ocasiones limita el espectro de abstracción y comprensión que se posee. Con este artículo lo pretendido es ofrecer un panorama mucho más amplio sobre el funcionamiento de la historia del derecho como asignatura.

3. EL TIEMPO, LA HUMANIDAD Y SU HISTORIA.

Afirmar que la historia es la narración de hechos humanos en el tiempo resulta cierta, entre otros razonamientos, por dos argumentos complementarios: a) el hombre es el único actor posible de sus propios actos; b) sus omisiones y/o actos se desarrollan en una medida -el tiempo- formulada por él mismo para tener una





dimensión del movimiento en el cual transcurre su existencia a través de conductas activas y/o pasivas.

Como invención humana “el tiempo” comenzó a correr algo así como hace 2,5 millones de años junto con el primer integrante del género *homo* en la Tierra, quien, apoyado en su razón y la ubicación temporal implicada en el recorrido de acontecimientos de su vivir, registró en su memoria lo ya sucedido -el pasado- y lo actual -el presente-. Así también comenzó a pensar en lo que vendría –el futuro-.

Como ser social dotado de la posibilidad de la comunicación compartió su percepción sobre su caminar en las veredas de su acontecer en “el tiempo” con sus congéneres. Ello implicó la posibilidad de narrar, a través del lenguaje y sus herramientas, hechos de la naturaleza y actos humanos. Así inicia la construcción de la idea de “la historia” como una memoria colectiva, la cual se registró en modo más perenne mediante signos grabados de diversa manera desde el 10,000 a.C. y ya luego a través de la escritura desde el 3500 a.C.

El tiempo como medida del movimiento mira hacia el pasado, reconoce el presente, pero también prospecta cómo será en el futuro –lo que llamamos el devenir- el cual con un paso imprevisible va siendo actualidad y pretérito sucesivamente. En este camino, para tomar decisiones, ya sea en lo coetáneo o con miras a trazar lo venidero, cada individuo requiere tener elementos de información para poder decidir. Es ahí donde la historia brinda “contexto” como aportación natural. (Noah Harari, 2014; 54)

El conocer cómo han sido los acontecimientos del ser humano y sus causas como procesos de motivación permite a nuestra especie resolver y emitir juicios con base en criterios razonados. Ello de suyo ofrece la utilidad de que los actores activos y pasivos tengan consciencia de lo que están decidiendo. Además, permite prever algunos de sus posibles efectos. Por su parte, los hechos de la naturaleza son como son. Sin embargo, los hombres los captan en percepciones particulares.

Como se observa tanto en los acontecimientos humanos como en la aprehensión de los hechos naturales se presenta un amplio margen de subjetividad por parte



de los observadores y hasta de los actores, misma que afecta también a aquellos fenómenos en los que se mezclan hechos y acontecimientos del hombre. La visión del ser humano de suyo es subjetiva. No puede ser de otra manera.

Cada individuo es una dignidad en sí misma la cual no puede en todo momento evitar mirarse por sus potencialidades, carencias y condicionamientos culturales. Al ser humano le resulta sumamente complicado desprenderse –al menos totalmente- de su particular captación de la realidad. Ello introduce necesariamente sesgos de apreciación entre unos y otros individuos en circunstancias distintas de modo, tiempo y lugar.

Las limitaciones son muchas. Hablando de los hechos, en un ejemplo cada ente, al mirar un color de la naturaleza e identificarlo como tal observará una coloración diferente a partir de la capacidad visual que biológicamente posee, la cual nunca tendrá tonalidades uniformes para todos los observadores sobre el mismo “rojo”, “verde”, etcétera. A ello deben sumarse las afectaciones en su impresión -sin necesariamente ser prejuicios- derivados de su inserción contingente en un ambiente comunitario conformante de una cultura específica ¡vaya, en el ejemplo primero deberá en su cultura existir la idea de los colores para opinar sobre alguno!

Al ser el tiempo artificial parece inevitable que la historia presente riesgos de sufrir adulteraciones, pues los corazones humanos variarán aquello que por intereses individuales o conveniencia colectiva estiman debe ser contado sobre los actos o hechos sucedidos en su devenir en oposición a otras versiones, inclusive las más cercanas a lo realmente sucedido. A esto se sumará el efecto del olvido voluntario o circunstancial. (Galeano, 2000; 69)

Recordemos verbigracia el caso del pueblo mexicana, quien a partir de los tiempos de Izcóatl construyó la memoria de un pueblo peregrinando desde la mítica Aztlán buscando, por instrucción de Huitzilopochtli, la sede de su futuro imperio en un lugar inmaculado en el cual solo se habían colocado las pisadas de las águilas – una en concreto devorando una serpiente sería la señal aguardada-. De este





relato nadie había hablado antes del siglo XV, lo cual debilita su respaldo de veracidad.

El hombre guarda los sucesos que le acontecen u observa apoyándose en extensores de su memoria, tales como la tradición oral, los signos o la escritura. Véase por ejemplo que la historia del mito mexica aparece en la Tira de la Peregrinación o Códice Boturini -de origen post cortesiano-. Esto es, ni siquiera tiene un registro elaborado en tiempos totalmente indígenas, sino conformados como resultado del contexto de un encuentro cultural, lo cual pudo haber afectado la objetividad de la memoria.

Los extensores de la memoria –canciones, monumentos, códices, documentos, etcétera- pueden estar afectados en su objetividad, incluso en su autor o glosadores podrían hacerles ajustes subjetivos. Además, pueden ir sumando nuevas barreras interpretativas propias de la borradura de la cultura de un pueblo a través de los años. Por ejemplo, si su idioma cae en desuso hasta desaparecer, queda incompleta la llave de acceso a cualquier evocación al respecto.

Piénsese en el Código de Hammurabi. Para tener la certeza total de que es efectivamente un código y no otro tipo de documento resulta indispensable comprender sumerio y quizá en la variante hablada en la época en la cual fue elaborado. Adicionalmente habría que entender, al menos aproximativamente, el ambiente cultural de los hititas. Ello no quiere decir que pese a sus limitaciones para transmitir con total objetividad y, a veces, hasta con mediana certeza los hechos pasados y presentes, los extensores de la memoria no cubren su propósito de ser guardianes idóneos de la caminata del *homo* en la Tierra.

Dentro de los diferentes medios a través de la cual la memoria puede ser atesorada hay algunas particularmente más objetivas. Esto es –siguiendo la definición de esta voz en nuestro idioma a partir de la definición de la Real Academia Española- verdaderamente “perteneientes o relativas al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir” del agente productor.



El Código de Hammurabi pertenece a este selecto grupo. Sin importar la fuente estas corresponden especialmente a normas de conducta de observancia obligatoria, las cuales, por la relevancia social de su contenido, por su importancia para la vida comunal al garantizar el cumplimiento de los fines de justicia y equidad sustentantes de los pactos originales suscritos implícitamente en las sociedades, van revistiéndose de características de generalidad, abstracción e incluso de coercibilidad. Ello les dota de una particular confiabilidad. (Marina y Rambaud, 2018; 99)

Las normas serán pronto agrupadas en instituciones jurídicas conformantes del Derecho –el cual dicho sea de paso no ha existido siempre- en su diversidad de fuentes, siendo que su fuerza de vinculación se va consolidando socialmente de modo progresivo. De ahí que estas fuentes se conserven con mayor fidelidad pues resguardan los fines de la norma.

Ejemplos antiguos vigentes de supervivencia de disposiciones hasta nuestros días encontramos, por mencionar algunos, la llamada “Ley del Talión”, contenida en el Código de Hammurabi y que puede considerarse como el primer intento de establecer la proporcionalidad entre el delito y la pena y, con ello, limitar la venganza, lo que dará paso al Derecho Penal. En tanto, el Decálogo bíblico, incluye normas éticas que se han traducido en tipos penales, tales como “no hurtarás”, “no matarás”, “no cometerás adulterio” o “no codiciaras la casa de tu prójimo, no codiciaras la mujer de tu prójimo, ni su siervo, ni su criada, ni su buey, ni su asno ni cosa alguna de tu prójimo”. (Biblia, Éxodo; 20:13, 20:14, 20:15 y 20:17.) Ellas, más allá de si algunas pudieron tener diversas motivaciones históricas, incluso algunas de tipo machista, se conserva su mandato con mayor y longeva fidelidad en el transcurso de las épocas.

Al ser las normas jurídicas válvulas reguladoras de la vida social, la conveniencia de acudir a su génesis para saber cómo fueron antes y cómo son las vigentes, implica tareas de interpretación e integración. Ellas permiten mostrar y/o diseccionar su sentido normativo; es decir lo que tutelan facilitando el identificar a





quién otorgan derechos o imponen obligaciones, así como los parámetros de su manto sancionador protector.

Dado esto, para que la tarea de interpretación e integración se desarrolle debe existir el uso de análisis jurídico, es decir de exegética y argumentación. En ambos casos se necesita echar un ojo a la historia.

Tengamos en mente que concurren elementos de contenido histórico dentro de las diferentes herramientas usualmente identificadas y usadas para hacer tareas de interpretación y argumentación jurídica. Esto es los criterios gramaticales (semánticos y *a contrario sensu*), sistemáticos (por el lugar que ocupa en el contexto normativo, por su lugar de origen, de coherencia y no redundancia) y funcionales (psicológicos, históricos, pragmáticos, de principios, reducción al absurdo, autoridad, teleológicos) tienen aspectos de contexto histórico. Identificarlos es una condición inherente al trabajo que se hace con las normas de Derecho para alcanzar sus fines y bienes jurídicos tutelados.

Ello muestra utilidades evidentes en el conocer de la historia, sus métodos y herramientas de análisis. No se podría hacer interpretación y argumentación –al menos en términos funcionales sobre este aspecto necesario- desconociéndola. En otras palabras, los medios para interpretar e integrar el Derecho se ven beneficiadas sustancialmente con el uso de los parámetros analíticos de la historia. Si no se usan se produce una carencia de perspectiva.

Sumemos a esto que la historia naturalmente acompaña al ejercicio de la libertad de cada persona, brindándole elementos de análisis, observación, crítica y prospectiva en el tiempo, los cuales se configuran y hasta evolucionan tanto en la singularidad de los actores como en su colectividad –alcanzando inclusive a sociedades enteras-.

Como se refiere usualmente, el objeto definidor de la historia como ciencia es el estudio del hombre en el tiempo. Por supuesto es una ciencia particular, pues no precisamente es capaz de deducir o inducir de sus contenidos leyes generales como ocurre con las ciencias en general. En ese sentido, su capacidad de



acercarse a la “certeza del conocimiento” en las limitaciones de los paradigmas históricos es aún más reducida o quizá hasta inexistente. (Tiberius, 2016; 55)

Nadie puede estar seguro si los relatos del pasado son lo que se estima que son. Ni siquiera que la recepción sobre el presente es en todo sentido verdadero. Los límites del conocimiento son inmensos. Mucho menos serán posible el prever acontecimientos futuros. Ello no quiere decir que la historia carezca de elementos metodológicos –así sea como simple conocimiento cronológico- para trazar contexto o perfilar escenarios viables. No obstante, la libertad humana y los propios hechos de la naturaleza pueden llevar a caminos sorprendidos. Así, la historia ayuda a hacer mejores ciencias.

Precisamente la necesidad del entorno y la posibilidad de construir proscenios subraya la relevancia de que los abogados no rechacen a la historia, sino al contrario, se acerquen a ella de modo mínimamente profesional. Requieren de ella para saber qué sucedió, sus causas y motivos, sus perspectivas, pero también precisa de ella para poder hacer su trabajo de interpretación e integración de las normas jurídicas.

Esto, además –en el proceso de enriquecimiento del conocimiento- representa una aportación valiosa para los historiadores, pues estos se verán altamente beneficiados por la especialización de los abogados en el análisis de las normas, pudiendo así los peritos en Derecho desvelar situaciones que ellos -los historiadores por sí mismos- no habrían sido capaces de identificar o al menos hubiesen tenido más dificultades para hacerlo.

Debe reconocerse que el estudio histórico representa ventajas justificantes para ser tomado en cuenta por los abogados. No obstante, ello también deberá considerar los límites de sus métodos y la naturaleza humana, la cual tiende a ser afectada por la parcialidad. Ello implica el estar alertas para separarla lo más posible y desarrollar una labor precisa de conocimiento y confianza por parte del intérprete o integrador del Derecho quien ejerce su intelecto libremente para formar juicios. Se subraya la importancia de buscar la objetividad en las fuentes



consultadas y en las conclusiones formuladas. A este propósito ayuda mucho la historia.

4. EL DERECHO, LA HISTORIA, Y LA HISTORIA DEL DERECHO.

Las leyes de la Naturaleza son de suyo objetivas, independientemente de su periodo de vigencia –eso no quiere decir que “su verdad” cambie a través del efecto de los paradigmas de los tiempos-. Las reglas de conducta de observancia obligatoria o normas que conforman las sociedades también están revestidas de parámetros dotados de mayor neutralidad. Legalmente sus dos componentes kelsenianamente definidos, esto es la hipótesis normativa y la sanción no variarán, siendo ellos los elementos normativos y objetivos de todas las leyes.

Si bien el derecho tendrá posiblemente elementos subjetivos, ellos no afectarán mayormente los componentes que la colocan en la categoría de norma; es decir, el principio de legalidad en donde una disposición racional orientada al bien común de la comunidad es sancionada por quien, conforme al procedimiento adoptado en el pacto originario de una sociedad para ser tal, puede crear el Derecho.

No obstante, si bien los elementos normativos contenidos en las reglas de conducta integrantes del Derecho son objetivos, en el camino del descubrimiento de las razones y valores de un momento cultural específico que condujo a ellos se agolpará la tradición. Es útil que ésta sea desvelada en una controversia. Para eso ayuda la historia. En este escenario el historiador se convierte en un detective del tiempo que revela elementos del caminar del hombre en sus circunstancias, analizando hechos y acontecimientos naturales de modo racional. Así puede verse cómo estas terminan siendo parte del Derecho.

La individualidad del hombre vive imbuida en un ambiente de reglas de conducta de observancia obligatoria, las cuales son formuladas para épocas específicas. Serán las circunstancias de la evolución histórica de una sociedad las que motivarán su subsistencia, reforma, reformulación o desuso. La adaptación a nuevos tiempos es una necesidad implícita en el Derecho. De ahí que las normas



sean normalmente reformables e, incluso, que las que se declaran pétreas, en su choque con la realidad terminan transformándose definitivamente, más tarde que temprano.

La historia ayuda a identificar no únicamente las razones motivantes de las normas sino también permiten trazar la prospectiva a través de la cual éstas pueden evolucionar. Esta disciplina, la histórica, trata con toda especialidad sobre el contexto de toma de decisiones que llevó a la formación de un fenómeno humano. Para estudiarlo los historiadores visibilizan la forma en la cual se transmitió, poniendo énfasis en las razones, una estafeta que pasa de generación a generación. (Sánchez, 2016; 44-46)

Historiadores y abogados comparten el propósito, en el ámbito de sus respectivas disciplinas, de buscar construir mejores instituciones sociales para un mejor futuro. Por ello no son amigos incómodos, sino más bien socios deseables en sus perspectivas y fines.

El curso de la historia, el devenir, implica experiencias traumáticas para las sociedades, pero también progreso, el cual configura nuevos paradigmas y retos. Implica también evolución en términos de desvelamiento de saberes. Conocer esto no es falta de provecho.

Gracias al imparable correr de la historia, el conocimiento –agrupado en paradigmas- se desarrolla con una fantástica amplitud, introduciendo nuevos conceptos y redefiniendo el contenido de los existentes o sus significados, corrigiendo incluso sus errores. El surgimiento y grandes transformaciones de los paradigmas suprimen y establecen categorías de pensamiento ajustando –a veces revolucionariamente- las propias teorías sobre la ciencia. En este proceso resulta deseable que las ciencias –la historia y el Derecho lo son- colaboren.

Observar el curso de la historia permite distinguir los nuevos conceptos del conocimiento. Implica también el tener habilidades para un mejor hacer. Saber cómo se usan sus herramientas le da al abogado muy buenos instrumentos para su trabajo.





Por esto la relevancia de identificar el curso de las transformaciones del conocimiento es mayúscula. Kant llamaba a ello la potencia de la revolución para romper con el pasado y abrirse al futuro. Sin embargo, identificar sus potencialidades y tratar de considerar sus efectos implica el contar con personas que tengan la sensibilidad, a partir de su formación, para identificarlos. Ello conduce a acentuar las ventajas de contar con el prisma histórico en el razonamiento. Tratándose de los profesionales jurídicos se muestra necesario, al menos, el tener habilidades mínimas para estar alertas del paso del hombre en el tiempo y de su huella en él.

Si bien el avance del hombre en el devenir por naturaleza se dirige hacia fines trascendentes, en el ejercicio de la libertad humana pueden errarse los caminos. De ocurrir fallos, las equivocaciones en las elecciones llevarán a afectaciones individuales o colectivas no medidas, tales como las guerras, hambrunas provocadas, crispaciones sociales, etcétera. Para prevenir, mitigar y evitar efectos negativos en la vida de las sociedades, las normas sirven de guía para la mejor conducta para los seres humanos. Su introducción en la vida social convierte a la moralidad en legalidad cuando esta se dota de obligatoriedad. Ellas evolucionan con el paso del tiempo, es decir hacen historia.

El panorama planteado muestra diversas ventajas en la aplicación de carismas de análisis histórico y jurídico conjunto en los intrínquilis del devenir del hombre en esta realidad que es su universo. Ello para conocer cómo ocurren los hechos y acontecimientos, sus razones y sus efectos.

Ahora bien, hablar del uso del tamiz de la historia no refiere necesariamente que el abogado deba de ser un especialista en sus métodos, sino solo el estar consciente de que sus herramientas pueden ser útiles auxiliares para su ejercicio originario de integración e interpretación de las normas jurídicas en su proceso de creación, reforma o aplicación a un caso concreto.



Además, tiene en contrapartida una utilidad para los historiadores: el acudir a los abogados para contar con una aproximación también provechosa para su especialidad y sus métodos.

Es así como resulta benéfico para los historiadores como para los abogados el aproximarse a los tamicos de cada especialidad. Hacerlo no es un ejercicio improvisado o a modo de pasatiempo. Requiere la implementación de un proceso enseñanza-aprendizaje, al menos como invitación, en su disciplina el cual óptimamente debe desarrollarse en los planes de estudio con los cuales ellos son formados.

Hablando en específico de los profesionales del Derecho, sin que deba alcanzarse el perfil de convertirlos en abogados-historiadores, si resulta ventajoso para su práctica profesional que sean capaces de identificar la evolución de los sucesos a través del tiempo, desarrollados por el hombre en ejercicio de su libertad y racional juicio.

A partir de lo que aprecia el abogado sobre su realidad y las fuentes del conocimiento de lo jurídico necesariamente va conformando un retrato intemporal. Realiza, para ello, un análisis racional de la actualidad que vive y acerca del pasado que ha vivido o va conociendo. Estos conocimientos forman parte de su perspectiva de continuidad, de futuro y de conciencia colectiva.

Además, la visión histórica permite con un relativo grado de certeza abandonar lo subjetivo para acercarse a lo objetivo. Ello facilita hacer juicios más cercanos a lo acontecido, pero también identificar la inminencia de fenómenos presentes y futuros. Por supuesto no es que el lente histórico haga posible, por sí solo, descubrir leyes universales, pero sí permite apreciar una descripción sobre el uso dado por el hombre a su libertad.

La historia ayuda a identificar en el progreso de la especie humana los objetivos mediatos y los deseados en lo futuro, siendo en esa medida, como planteaba Nicolai Berdiaev, un proceso esencialmente creador, toda vez que se basa en la





idea de la libertad, cuyo misterio consiste precisamente en el hecho de que ella, la historia, puede orientarse en cualquier sentido, presente y próximo.

El hombre, un poco al modo de lo planteado por Jean Guitton, va al encuentro con su historia. (1998;76) En esa ruta se ve inclinado por propósitos o representaciones acerca de lo todavía inexistente, que viene o que desea venga, como pulsiones trazadoras de un horizonte siempre hacia adelante movidas por intenciones y esfuerzos individuales y colectivos del futuro.

Ante este fenómeno, el hecho de que los especialistas puedan anticiparse al mundo y enfrentarlo con más y mejores capacidades permite mostrar a cualquier científico la utilidad de las otras ciencias y oficios humanos. Las ventajas se subrayan tratándose de ciencias cercanas –la historia y el Derecho son ciencias sociales-.

Si bien el devenir es incierto, lo cierto es que la conciencia de lo ocurrido y la perspectiva a trazar en torno a lo por venir, son un auxilio nada despreciable para el ejercicio de la libertad, pudiendo esta desarrollarse con mejor capacidad de dirección para orientar la existencia humana. En ello se presentan tensiones, sobre todo provocadas por prejuicios y la resistencia a abandonar los arquetipos hacia perspectivas de mayor racionalidad circunstancial.

Derivado de esta situación el sentido de razonabilidad sobre la conformación normativa remarca la relevancia de que el abogado conozca más a fondo cómo funciona la historia. Esto da no solo componentes de responsabilidad colectiva como anunciadores, descubridores o facilitadores de los cambios de estafetas entre los modelos del conocimiento presentes, pasados, futuros, sino también en lo individual, para que los entes concretos de una sociedad se den cuenta de su temporalidad y de su participación en el inevitable avanzar del devenir.

Ante la transformación ineludible que envuelve nuestra existencia humana la mira de los profesionales ayuda a identificar que no existe una prioridad en la referencia al pasado o a vivir en un estado de atención extremo en torno al presente, o a vislumbrar impávidos la ilusión de un implacable futuro. Más bien conduce a estar



vigilantes para reaccionar racionalmente. Esta actitud no tiene como fin la justificación de los momentos de la historia –siguiendo a Mircea Eliade- sino el propósito de conformar una posición edificante para evitar excusas retóricas. (1999; 86)

Ahora bien, recapitulando. El Derecho no es ajeno a la Historia. De hecho, es uno de los múltiples aspectos que las y los historiadores estudian para dar cuenta de algún fenómeno del pasado. No se pierde de vista que las sociedades expresan sus acuerdos fundamentales y fundacionales a través de sus Constituciones y su legislación. Ellas se conforman en el tiempo y evolucionan en él.

Por ejemplo, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es un producto de la Revolución Francesa y condensa el pensamiento ilustrado. Es, además, un documento básico para comprender el desarrollo de los derechos humanos. En otras ejemplificaciones: para realizar un estudio completo del período de la época de la Reforma, momento en el cual se consolida el Estado Mexicano, es indispensable conocer la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma o, al referirse al imperio de Napoleón Bonaparte, resulta forzoso estudiar el Código Civil Francés de 1804.

Por otra parte, la Historia permite a las y los estudiantes de derecho, abogadas y abogados y, en general a las y los operadores jurídicos, tener una visión más crítica respecto de las instituciones jurídicas, conocer el contexto social, político y cultural en el que nacen y luego la evolución de su regulación para comprender de una manera más integral su teoría, estructura y características. Todo ello brinda elementos para su mejoramiento en la regulación de la vida social y la consecución de la meta colectiva de bienestar.

Llegamos así a la Historia del Derecho que es todo lo dicho. Ella conforma una herramienta útil para la argumentación jurídica, puesto que ayuda y brinda elementos para justificar una decisión en justicia. Por ejemplo, la ampliación del contenido o los elementos de una restricción a un derecho humano o la aplicación de determinada figura jurídica. Verbigracia, en la acción de inconstitucionalidad



02/2010 respecto de los artículos 146 y 391 del Código Civil para el Distrito Federal, la Procuraduría General de la República al promover la acción, hizo uso de diversos argumentos referidos a la evolución histórica de la institución jurídica del matrimonio para justificar la supuesta inconstitucionalidad de los artículos mencionados. Otro ámbito en el que no es extraño se recurra a documentos jurídicos históricos es el Derecho Comercial Internacional, Oscar Cruz Barney explica que en el primer caso en el que se aplicó el Capítulo XIX del TLCAN, relativo a antidumping, se obtuvo de las Siete Partidas de Alfonso X. Finalmente el derecho es tradición.

En suma, la Historia del Derecho no debe ser vista como algo inútil que puede excluirse de los programas de estudio de las licenciaturas en Derecho. Mal se haría si ello se hace pues provocaría una miopía de origen en la formación de los abogados. Al contrario, resulta provechoso que todo profesional jurídico comprenda la complejidad de las instituciones jurídicas, cómo estas nacieron, en qué contexto, qué teorías las sustentan. Y no lleve a conformarse con la simple lectura de la legislación, pues ello resulta insuficiente.

5. CONCLUSIÓN

Concluyo con una afirmación. El cursar una materia de historia en los planes de estudio de la carrera de Derecho no debe ser vista como un intento para restablecer el pasado, sino como una herramienta para aplicar, integrar e interpretar mejor el Derecho, para dotarlo de sentido y de contenido, e incluso, para aportar elementos útiles para su evolución o mejoramiento. Ojalá ello también sea visto y percibido de esta manera por los educadores de esta disciplina.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Biblia Católica, (2013) Éxodo, España, Desclee de Brouwer Bilbao

Galeano Eduardo (2000) Espejos, una historia casi universal, Madrid, siglo XXI.

Guitton Jean, (1998) Mi testamento Filosófico, Madrid, ediciones encuentro.



Marina José Antonio, Rambaud Javier, (2018) Biografía de la humanidad historia de la evolución de las culturas, España, Ariel.

Mircea Eliade (1999) Historia de las creencias y las ideas religiosas, España, Editorial Kairos.

Noah Harari Yuval, (2014) Sapiens de animales a dioses, España, Penguin Random House.

Popper Karl, (2007) La lógica de la investigación científica, España, Tecnos.

Sánchez León Pablo (2016) El fin de los historiadores, México, Siglo XXI.

Tiberius José, (2016) El método científico global, Molwick.

Acción de inconstitucionalidad 02/2010 respecto de los artículos 146 y 391 del Código Civil para el Distrito Federal, resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

